

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 28 de septiembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Algunos Subdelegados de Medicina que sustituyen a los Inspectores provinciales de Sanidad vienen percibiendo los haberes que corresponden a éstos en casos de vacantes, conforme a la Real orden de 30 de Septiembre de 1919; y habiendo surgido dudas respecto a si deben de percibirlo también en casos de licencia y términos posesorios, lo cual no es posible, porque de ese modo se duplicarían algunos haberes y antes de finalizar el ejercicio quedaría agotada la consignación fijada en los Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que en lo sucesivo los Subdelegados de Medicina que sustituyan a los Inspectores provinciales de Sanidad sólo percibirán los haberes que correspondan a éstos en casos de vacante declarada por Real orden, y previa autorización especial de este Ministerio, hasta que se poseione el Inspector que deba ocuparla; y

2.^o Que los Subdelegados que sustituyan a Inspectores provinciales que se encuentren en situación de excedencia forzosa sólo disfrutarán la tercera parte del sueldo de éstos cuando los excedentes perciban las dos terceras partes que les corresponde con cargo a la consignación establecida en el artículo 11, artículo único de la sección

6.^a del Presupuesto vigente; pero podrán percibir la totalidad del sueldo o haber del excedente cuando éste perciba las dos terceras partes de sus haberes con cargo a las Obligaciones generales del Estado, artículo 8.^o, capítulo único, sección 4.^a, de dicho Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1920.—Bugallal.

Señor Inspector general de Sanidad.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Vista la reclamación que interpone don Ramón Lombilla pidiendo se declare nula la elección de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Quintana (Corvera) y la incapacidad del elegido don Ramón Gómez Rodríguez;

Resultando que se funda la reclamación en que la elección reclamada se celebró a la misma hora, con la misma mesa y en el mismo local que las de los pueblos de Borleña, Pedroso y Praves, habiendo utilizado jarras y vasos en lugar de urnas, añadiendo que el señor Gómez Rodríguez no tiene la condición de vecino;

Resultando que dada audiencia a los electos manifiestan que la elección se verificó en la casa-escuela de Borleña, realizándose la votación sin protestas ni reclamaciones y en una urna destinada al efecto, aduciéndose por don Ramón Gómez que es vecino, y, como tal, paga contribución y figura en las listas electorales;

Considerando que los hechos en que se apoya la reclamación no están probados en ninguna forma, y en cambio los electos aseguran que no hubo protesta ni reclamación de ningún género;

Considerando que es precepto de derecho que el que alega un hecho tiene la obligación de probarle, lo cual no hace el señor Lombilla al formular su reclamación;

La Comisión provincial acuerda declarar válida dicha elección y con capacidad a don Ramón Gómez para ejercer el cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Quintana.

Voto particular.—Los vocales señores Lloreda y Torre formulan el siguiente voto particular:

Aceptando el Visto y los Resultados del acuerdo de la Comisión;

Resultando que, reclamado el expediente electoral, contesta la Alcaldía que no hay más antecedentes que los remitidos, siendo éstos documentos en que ha intervenido la Junta municipal del Censo electoral en cuanto a la proclamación de candidatos y operación de escrutinio general;

Considerando que se ha faltado al cumplimiento de los preceptos legales establecidos para verificar las operaciones necesarias a la elección, por cuanto se desconoce la lista de electores y votantes, actas de constitución de mesa y del resultado de la votación, celebrándose las elecciones en distinta localidad y realizándose a la vez la votación de cuatro Juntas de diferentes pueblos. Todas estas infracciones, cada una de por sí y separadamente, constituyen verdaderas infracciones legales.

Considerando que al no conceder eficacia alguna a las elecciones de referencia es innecesario entrar a examinar y resolver en cuanto al caso de incapacidad de uno de los electos, ya que por los motivos expuestos ha de entenderse que carecen de valor legal aquellas operaciones electorales, realizadas en términos opuestos a los preceptos que rigen en la materia;

Por lo expuesto, los vocales que suscriben opinan que debe declararse nula dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 25 de septiembre de 1920.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anés.

«Vista la reclamación que promueven don Juan España, don José Serrera, don Pedro Diego Sáinz y don Pedro Manuel Sañudo contra la validez de la elección de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Santibáñez, distrito municipal de Villacarriedo;

Resultando que alegan los recurrentes que no se extendieron actas de constitución de la Mesa electoral ni del resultado del escrutinio, que tomaron parte en la votación individuos que no son vecinos de aquella localidad, prohibiendo, en cambio, votar a otros en quienes concurrían esa circunstancia;

Resultando que los electos niegan los hechos que se dejan referidos, y exponen además que algunos electores de los que se mencionan en el recurso dejaron de concurrir a la votación y emitieron su sufragio los que tenían derecho;

Resultando que como antecedente electoral se remite un documento que suscriben tres firmas en que consta el número de votos que obtuvieron los candidatos;

Considerando que en esta elección se ha hecho caso omiso de los preceptos de la ley electoral, por cuanto dejó de llevarse la lista de votantes, y tampoco se acompaña la de los individuos que sean electores de aquel pueblo, así como se ignora quién confirió atribuciones a los firmantes del documento en que se reseña el resultado del escrutinio para presidir la elección, en que dejó de intervenir la Junta municipal del Censo, sin que se conozcan las causas a que obedeció;

En su vista, es procedente declarar nulas dichas elecciones por no ajustarse a los preceptos legales, estimando, por lo tanto, el recurso promovido».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 25 de septiembre de 1920.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anés.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas Zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 25 de septiembre de 1920.—El tesorero de Hacienda, Joaquín Ruiz. 1137-33

Comandancia de Carabineros de Santander

Don Aurelio Rodríguez Ocaña, teniente coronel primer jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndosele extraviado la cartera nombramiento, registrada al número 10.984, correspondiente al carabinero de esta Comandancia Mariano Antón Alonso, se anuncia por el presente para que quede nulo y sin efecto legal alguno.

Santander, 25 de septiembre de 1920.—Aurelio Rodríguez. 1140-33

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Por Real orden de 22 de julio último ha quedado modificado el reglamento para el transporte de productos forestales en esta provincia aprobado por Real orden de 5 de febrero de 1908, en el sentido de fijar las penalidades que se han de imponer a los transgresores del mismo, en las cantidades de cinco a veinticinco pesetas y modificar la redacción de las guías en la forma que se consigna a continuación.

Los talonarios visados por esta oficina con el modelo antiguo podrán seguir utilizándose hasta su terminación.

Santander, 25 de septiembre de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

ALCALDÍA DE.....

GUÍA DE CONDUCCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

Por la presente se acredita que son de legítima procedencia las maderas que conduce don
..... vecino de desde a
..... que se detallan a continuación, las cuales, según consta en esta Alcaldía, proceden de

MADERAS				Leñas	OBSERVACIONES
Número	Clase	DIMENSIONES		Número de estéreos	
		Escuadría o diámetro Milímetros	Largo Metros		

Visada.

Fecha, firma y sello de la Alcaldía.

Nota.—Esta guía no tiene valor ni efecto si no aparece visada por la Guardería forestal o la Guardia civil y si al dorso no se consigna la cantidad transportada, con la fecha corriente, bajo la firma del interesado, de la Alcaldía y el funcionario de Montes o la Guardia civil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Angel Aja Lavín, hijo de Federico y de Hermenegilda natural de Riotuerto (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,612 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz grande, barba escasa, boca regular, color blanco, domiciliado últimamente en Riotuerto, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de septiembre de 1920.—El juez instructor, Francisco Rodríguez.

1138-33

José Gómez Setién, hijo de Juan y de Francisca, natural de Ogarrio (Santander), de ventitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, su pelo rojo, barba escasa, boca pequeña, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en Ruesga, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de septiembre de 1920.—El juez instructor, Francisco Rodríguez.

1139-33

Primitivo Ruiz Gutiérrez, hijo de Francisco y de Feliana, natural de Llacén, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, barba naciente, nariz regular, domiciliado últimamente en Voto, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don Antonio Hidalgo Díaz, capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 23 de septiembre de 1920.—El juez instructor, Antonio Hidalgo.

1141-33

Don José María Arenzana y Alonso, abogado, juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Teodoro Cueto y Modesto Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», se personen ante el Juzgado de mi cargo, sito en las escuelas de Numancia, con objeto de darles vista de la tasación de costas que tienen que satisfacer y hacerlos cumplir la pena que se les impuso en el juicio de faltas seguido contra ellos por maltrato de palabra.

Dado en Santander, a ventidós de septiembre de mil novecientos veinte.—José M.^a Aranzana.—Cástor V. Pacheco.

1143-33

Laureano de la Fuente San Juan, hijo de Vicente y de Isidre, natural de Barreda, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, su estatura 1,735 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial; señas particulares, ninguna; domiciliado en Barreda, provincia de Santander, procesado por falta de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir desde la publicación de esta requisitoria, ante el teniente juez instructor de la Escolta Real don Gabriel de Michelena Brodtmán, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, sep mbr e de 1920.—El señor juez instructor, Gabriel de Michelena.

1142-33

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Corvera de Pas

Don José María Postigo Pacheco, alcalde accidental del Ayuntamiento de Corvera de Pas.

Hago saber: Que en el plan de aprovechamientos y forestales del corriente año de 1920-21 se ha acordado las subastas de los productos siguientes:

El día 6 del mes de octubre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de sesenta árboles de roble del monte Castañeda y otros, del pueblo de Esponzúes, tasados en novecientos sesenta pesetas.

El mismo día, a las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de cincuenta hayas del mismo monte y pueblo, tasados en seiscientos pesetas.

En referido día, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en dicha casa Consistorial la subasta de setenta y cinco árboles de roble, del monte Matorral y otros, del pueblo de San Vicente, tasados en mil quinientas pesetas.

En precitado día, y hora de las trece, tendrá lugar en expresada casa Consistorial la subasta de treinta hayas del monte Matorral y otros, de referido pueblo, tasadas en trescientas sesenta pesetas.

En referido día, y hora de las trece y treinta, tendrá lugar en la misma casa Consistorial la subasta de caza por cinco años, bajo el tipo de doscientas pesetas, a razón de cuarenta pesetas por año, de todos los montes del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse dichas subastas, se halla publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 84, correspondiente al de 14 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general de cuantos deseen interesarse en mencionadas subastas.

Corvera de Pas, 21 de septiembre de 1920.—El alcalde, José María Postigo.

Ayuntamiento de Villafufre

Terminado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, todo para el año próximo de 1921-22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de reclamación.

Villafufre, 25 de septiembre de 1920.—El alcalde, Antonio Vegas.